



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONSEJO

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONCERNIENTE A LA CREACIÓN DE UNA PLAZA DE JUEZA O JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, COADYUVANTE A LA MATERIA FAMILIAR PARA CONOCER DE MANERA EXCLUSIVA SOBRE LOS CONVENIOS DE DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS:

“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONCERNIENTE A LA CREACIÓN DE UNA PLAZA DE JUEZA O JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, COADYUVANTE A LA MATERIA FAMILIAR PARA CONOCER DE MANERA EXCLUSIVA SOBRE LOS CONVENIOS DE DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

CONSIDERANDOS

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Segundo. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón, régimen disciplinario del Poder Judicial y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado

ejercicio de sus atribuciones.

Tercero. Por otra parte, el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa es un órgano desconcentrado del Poder Judicial que cuenta con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, así como otorgar los servicios propios de la materia, solicitados por las personas físicas o morales, o bien, aquellos que sean encomendados por los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, familiar y penal, conforme a lo establecido en el numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Cuarto. Ahora bien, no es de soslayar que para cumplir con la impartición y acceso a la justicia que corresponde al Estado, el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé: "siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales", por lo que, "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias"; lo que se traduce en obligaciones para los Estados y sus autoridades.

Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, encomendada a tribunales expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, el objetivo de ello es garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, el reconocer, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias.¹

Además, el artículo 4º Constitucional prevé que la ley deberá proteger la organización y desarrollo de la familia, que el Estado garantizará de manera integral la protección de los derechos inherentes señalados en la propia Constitución, incluyendo aquellos primordiales relativos a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Quinto. Una de las controversias que mayormente se someten a la determinación judicial en materia familiar es la relativa al divorcio o disolución del vínculo matrimonial, de ahí, que estadísticamente en el año dos mil veinte por parte del órgano jurisdiccional en este distrito judicial Morelos fueron resueltos mil ciento cincuenta y ocho (1158) divorcios en la vía voluntaria; para el año dos mil veintiuno, mil novecientos

¹ Tesis aislada, Registro digital: 2004630, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Constitucional, Común Tesis: III.2o.C.6 K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1723.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA

noventa y ocho (1998) y, en el año dos mil veintidós, mil ochocientos tres (1803), de acuerdo a datos proporcionados por la Unidad de Estadística Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Por lo tocante, al año dos mil veinte, en este Distrito Judicial Morelos fueron ratificados trescientos noventa y seis (396) divorcios voluntarios por lo que hace al servicio de justicia alternativa ante el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa; asimismo, en el año dos mil veintiuno fueron ratificados seiscientos sesenta y tres (663) y en el año dos mil veintidós, se resolvieron cuatrocientos treinta y un (431) divorcios voluntarios.

Sexto. El artículo 1º del Código de Procedimientos Familiares² para nuestra entidad federativa, establece que en los procesos familiares se propiciará que las partes resuelvan por ellas mismas el conflicto, mediante el acceso a los medios alternos de solución de conflictos, exceptuando aquellos casos que involucren violencia familiar, de tal suerte, que la propia legislación reconoce la importancia de otorgar el poder a los integrantes de la familia para que busquen y encuentren solución a su conflicto por medio de la intervención de un tercero especialista denominado facilitador o facilitadora, quien las guiará para construir su propio acuerdo, por tal razón, el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa a través de mecanismos alternos de solución de conflictos (MASC), brinda al justiciable formas auto compositivas para solucionar su controversia, alienta a las partes a lograr la estructura de un convenio, mismo que, apegado a derecho y a la moral, sea aprobado, sancionado y elevado a categoría de sentencia ejecutoriada, lo cual otorga al usuario la certeza y seguridad jurídica de la celebración de dicho acuerdo de voluntades, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua.

Séptimo. El Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, como órgano desconcentrado del Poder Judicial, coadyuba con los órganos jurisdiccionales al evitar la apertura de diversos procesos y poner fin a los ya iniciados, a través de los mecanismos alternos propios del Instituto para la gestión de los conflictos entre los usuarios, con un procedimiento sencillo y flexible, basado en la prontitud y la satisfacción de los intereses de las partes involucradas³.

Octavo. Corolario de lo anterior, se justifica la viabilidad de creación de una plaza de jueza o juez de primera instancia en el distrito judicial Morelos, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con competencia en materia familiar para conocer de manera

² Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chihuahua, Última Reforma 2019.01.09/No.03, H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos Biblioteca Legislativa "Carlos Montemayor Aceves".

³ Artículo 9 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua.



exclusiva sobre los convenios de divorcio por mutuo consentimiento que se presenten con motivo de la función jurisdiccional, es decir, aquellos que se reciben por turno, y ante el propio Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, a efecto de dar cumplimiento a los principios de una justicia pronta, completa e imparcial, conforme a lo establecido en el precitado artículo 17º Constitucional.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se expiden los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 77, 117 y 131, fracciones XIV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se autoriza la creación de una plaza de jueza o juez de primera instancia en el distrito judicial Morelos, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con competencia en materia familiar para conocer de manera exclusiva sobre los convenios que se celebren en el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, así como aquellos que se reciban por turno, relativos a divorcios por mutuo consentimiento, a efecto de ratificarlos y darles el carácter de cosa juzgada, elevándolos a sentencia ejecutoriada en términos de lo establecido en el artículo 367 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Además de la jueza o juez de primera instancia a que refiere el acuerdo primero que antecede, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica, se autoriza la creación de una plaza de secretaria o secretario judicial.

TERCERO. Todos los convenios de divorcio por mutuo consentimiento celebrados en el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, serán turnados para su trámite a la jueza o juez de primera instancia en el distrito judicial Morelos, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a que se refiere el acuerdo primero.

Por otra parte, respecto al turno de los divorcios por mutuo consentimiento, corresponderá en tres a uno a la jueza o juez de primera instancia precitado, sobre la cantidad de asuntos turnados a los juzgados familiares por audiencias del distrito judicial Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, para que notifique el contenido del presente acuerdo a la Oficialía de Turnos de Primera Instancia del distrito judicial Morelos, para su implementación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Asimismo, se instruye a la Dirección General de Administración y a la



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONSEJO
DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dirección de Tecnologías de la Información para que tome las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia, para la cabal ejecución del acuerdo adoptado.

SSEXTO. *Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XLVII, del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se determina que el sistema de consulta remota a que se refiere el título undécimo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Chihuahua, tendrá validez legal ante el Poder Judicial del Estado de Chihuahua y terceras personas. En el entendido de que esta determinación exclusivamente, se refiere a las actuaciones que se generen por parte de la actividad jurisdiccional de la servidora o servidor público que sea asignada o asignado como jueza o juez en ejercicio de la competencia que se le conferirá en este acuerdo general.*

SSEXTIMO. *Este acuerdo general surte sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y, para efectos de difusión, se ordena su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia. De igual modo, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que, en coordinación con la Dirección General de Administración y la Dirección de Gestión Judicial, realice la publicidad correspondiente.*

SSEXTAVO. *Notifíquese como corresponda para los efectos legales conducentes.*

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión de diecinueve de enero de dos mil veintitrés."

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN TRES FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.



